



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501723831



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 13 No 113 55
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

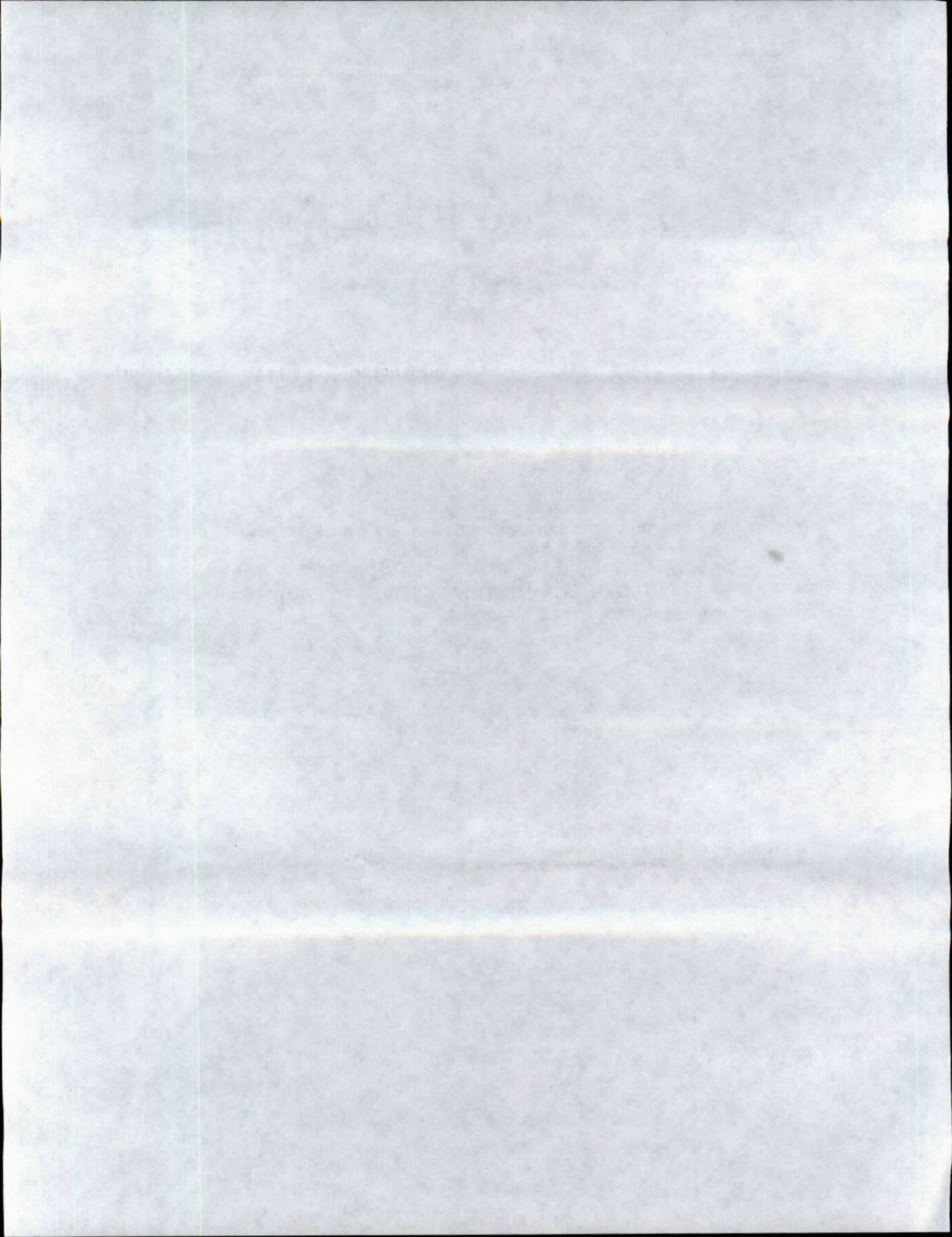
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72202 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del - 7 2 2 0 2 2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46703 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900149203 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46703 del 09 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 238876 del 01 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 20 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-082471-2 del 29 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del tiquete de báscula No. 155.
 - b) Manifiesto electrónico de carga No. 193400010208.
 - c) Guía única para transportar petróleo crudo No. 149 57116097-6.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Solicita se anexe el certificado de calibración de la báscula donde se realizó el pesaje del vehículo.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46703 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900149203 - 4

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 238876 del 01 de mayo de 2016.
6.2. Tiquete de báscula No. 155.
6.3. Fotocopia del tiquete de báscula No. 155.
6.4. Manifiesto electrónico de carga No. 193400010208.
6.5. Guía única para transportar petróleo crudo No. 149 57116097-6.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Frente a la solicitud de adjuntar el certificado de calibración de la báscula en la que se realizó el pesaje del vehículo, Ésta delegada se permite manifestar que no decretará la prueba solicitada, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION, es la llamada a contraprobar con los medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 238876, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46703 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900149203 - 4

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 238876 del 01 de mayo de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 155.
3. Fotocopia del tiquete de báscula No. 155.
4. Manifiesto electrónico de carga No. 193400010208.
5. Guía única para transportar petróleo crudo No. 149 57116097-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900149203 - 4, ubicada en la CARRERA 13 No 113 - 55, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

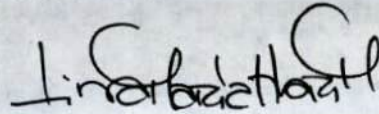
Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46703 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900149203 - 4

900149203 - 4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|---|
| Razón Social | PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0001702102 |
| Identificación | NIT 900149203 - 4 |
| Último Año Renovado | 2016 |
| Fecha Renovación | 20160415 |
| Fecha de Matrícula | 20070510 |
| Fecha de Vigencia | 20250731 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD LIMITADA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 0.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 55.00 |
| Afiliado | No |



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
- * 3312 - Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo
- * 4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehiculos automotores

Información de Contacto

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CARRERA 13 No 113 - 55 |
| Teléfono Comercial | 7525804 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CARRERA 13 No 113 - 55 |
| Teléfono Fiscal | 7525804 |
| Correo Electrónico | directorcontable@petrojotas.com |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------|----|-----|------|-----|
| | | PETROJOTAS TRANSPORT - CARTAGENA | CARTAGENA | Agencia | | | | |
| | | PETROJOTAS TRANSPORT LTDA | CASANARE | Sucursal | | | | |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

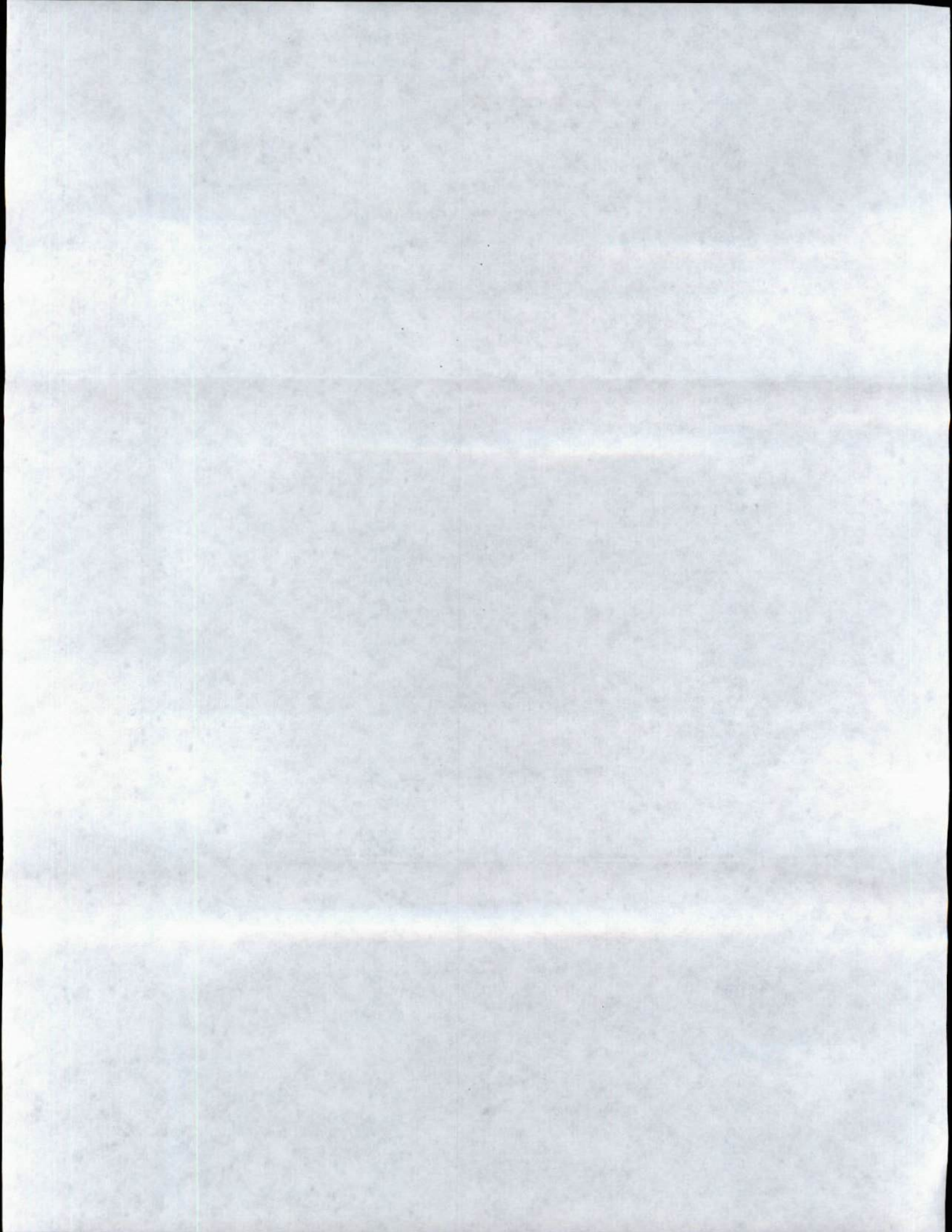
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal: 050000
Línea NIT: 01 8000 11210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN883435150CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PETROLIAS TRANSPORT LTDA
LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 13 No 113 59

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011327

Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:12

Min. Transporte Lic de carga 0020
del 2005/2011

472

05 ENE 2018

Nombre del distribuidor: **John Salamanca**
C.C. **79.828.370**

Centro de Distribución: **C.C. 79.828.370**

Observaciones: **Observaciones de custodia**

| Motivos | | Dirección Errada | | Fecha 2: | |
|--------------------------|------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|-----|
| <input type="checkbox"/> | Desconocido | <input type="checkbox"/> | Fallecido | <input type="checkbox"/> | ANO |
| <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | Cerrado | <input type="checkbox"/> | MES |
| <input type="checkbox"/> | No Reclamado | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> | DIA |
| <input type="checkbox"/> | No Existe Número | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | ANO |

Fecha 1: **05 ENE 2018**

Nombre del distribuidor: **John Salamanca**

C.C. **79.828.370**

Centro de Distribución: **C.C. 79.828.370**

Observaciones: **Observaciones de custodia**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

